

(julio )

por el cual se autoriza la emisión de Bonos del Progreso Urbano destinados a la Sección de Valorización.

-----00000-----

El Concejo de Bucaramanga, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 15 de la Ley 1ª de 1943,

A C U E R D A :

Artº 1º.- Con base en el artículo 15 de la Ley 1ª de 1943, autorizase la emisión de bonos municipales que se llamarán BONOS DEL PROGRESO URBANO, hasta por la cantidad de tres millones de pesos (\$ 3' 000.000-00) con un interés del seis por ciento (6%) anual y con un plazo de treinta (30) años, contados desde la fecha de la emisión.

El producido de la emisión o emisiones será entregado a la Sección de Valorización, que lo destinará a indemnizar a los propietarios por concepto de las compras o expropiaciones que el Municipio haga en virtud de las autorizaciones conferidas en la Ley 1ª de 1943 y a llenar los demás fines previstos en ella.

Artº 2º.- Se garantiza la amortización del empréstito con el producto de las cuotas de valorización que paguen los propietarios de predios beneficiados con las obras que se realicen, sumas que serán exigibles en los términos fijados por Acuerdos Municipales o por Resoluciones que diote la Junta.

Artº 3º.- Los cupones de intereses vencidos serán servidos por la Sección de Valorización con el producto de los intereses que se recauden por concepto de mora en el pago de las cuotas de valorización.

Artº 4º.- El Municipio recibirá Bonos del Progreso Urbano por su valor nominal en pago de las propiedades que enajene, de acuerdo con la facultad concedida por el artículo 13 de la Ley 1ª de 1943.

Parágrafo: El producto de la venta de las propiedades expropiadas o enajenadas en los términos de la Ley 1ª de 1943, que sean vendidas por el Municipio y cuyo pago no se recaude en Bonos del Progreso Urbano se destinará exclusivamente a la amortización extraordinaria de los títulos de deuda a que se refiere el presente Acuerdo.

Artº 5º.- La Junta de Valorización en cada caso, por medio de Resoluciones, señalará los predios que deban adquirirse, así como también las demás obras que deban llevarse a cabo, de acuerdo con las autorizaciones concedidas por la mencionada Ley 1ª de 1943.

Artº 6º.- Los bonos emitidos y los cupones vencidos de estos bonos se recibirán en pago del impuesto de valorización, así:

- a).- Por su valor nominal más el diez por ciento (10%) de prima, cuando el contribuyente pague la totalidad del gravamen dentro de treinta (30) días después de hecha la notificación correspondiente; y
- b).- Por su valor nominal más el cinco por ciento (5%) de prima, cuando el contribuyente pague la mitad del gravamen dentro de los treinta (30) días de hecha la notificación correspondiente.

Parágrafo: Todo gravamen que no sea pagado dentro de los treinta días después de hecha la notificación causará un interés moratorio del uno por ciento (1%) mensual.

Archivo Central  
31  
Concejo de Bucaramanga

Artº 7º.- El Municipio podrá amortizar Bonos del Progreso en cualquier tiempo, sin otro requisito que el de anunciar por la prensa y por carteles, con treinta (30) días de anticipación.

Artº 8º.- El servicio de intereses de estos bonos se hará por trimestres vencidos, por medio de cupones adheridos a los bonos, cupones representativos del valor de los intereses del bono respectivo en el trimestre.

Artº 9º.- El Municipio incluirá en su Presupuesto General de Rentas y Gastos de cada año la cantidad suficiente para el servicio exacto de los bonos que se hayan emitido, de conformidad con el presente Acuerdo.

Parágrafo: Los bonos sorteados y los cupones vencidos que no hayan sido pagados oportunamente serán recibidos por el Municipio, a la par, en pago de impuestos, servicios y contribuciones municipales no pignorados.

Artº 10.- El Alcalde y el Personero Municipales celebrarán un contrato de fideicomiso con uno de los Bancos de la ciudad para el servicio de la deuda autorizada por el presente Acuerdo, contrato que sólo entrará en vigencia después de ser aprobado por el Concejo Municipal.

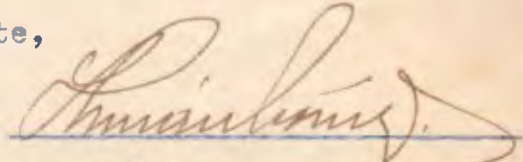
Parágrafo: En el anterior contrato se estipularán las denominaciones y características de los bonos, los que requieren para su validez las firmas autógrafas del Alcalde y del Contralor Municipales y del Gerente del Banco fideicomisario.

Artº 11.- Este Acuerdo regirá desde su promulgación.

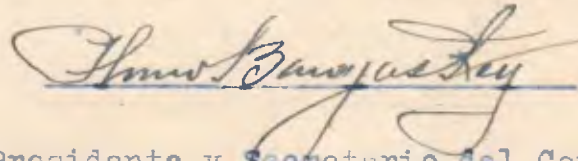
-----ooOoo-----

Dado en Bucaramanga, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente,



El Secretario,

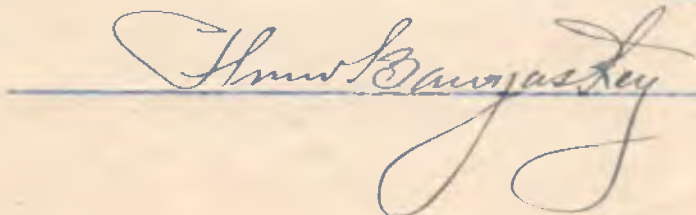
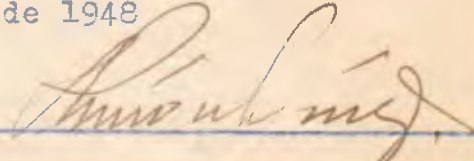


Los suscritos Presidente y Secretario del Concejo,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo fué aprobado en tres debates efectuados en distintos días, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 89 de 1936.

Bucaramanga, julio 13 de 1948



Archivo Central  
32  
Concejo de Bucaramanga

Alcaldía Municipal  
Bucaramanga, julio 16 de 1948  
PUBLIQUESE Y EJECUTESE



El Alcalde Militar,

El Porodabel

El Secretario,

Quinn Saer

Los suscritos Alcalde Militar y Secretario,

C E R T I F I C A N :

Que el anterior Acuerdo número 12 de 1948, expedido por el H. Concejo, fué promulgado por bando en el día de hoy.

Bucaramanga, julio 16 de 1948



El Porodabel  
Quinn Saer



PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

Sección CREDITO PUBLICO

C. P.

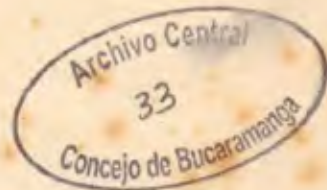
Número

12589

Ministerio de Hacienda  
y  
Crédito Público

Bogotá, agosto 25 de 1948.

Señor  
ALCALDE MILITAR.  
Bucaramanga.



Tengo el gusto de comunicar a usted que por Resolución Ejecutiva número 140 de 1948 (agosto 21), cuya copia debidamente autenticada le adjunto, se autorizó a ese Municipio para emitir bonos de Progreso Urbano, hasta por la cantidad de \$-3.000.000.00 M/cte.

Para dar cumplimiento al artículo 3º tan pronto como se perfeccione la operación, debe usted remitir a este Despacho una copia en papel común del contrato respectivo y los demás datos en él estipulados.

Soy de usted atento servidor,

Por el Ministro,

MIGUEL OROZCO G.  
Director de Presupuesto.

Aneros.

SNT.

5933.

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD  
Y CREDITO PUBLICO.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 140 DE 1948.

(Agosto 21)

por la cual se autoriza al Municipio de Bucaramanga, Santander, para emitir Bonos de Progreso Urbano hasta por la cantidad de \$ 3.000.000.00 #/cte.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,  
en uso de sus atribuciones legales, y

**C O N S I D E R A N D O :**

que el H. Concejo Municipal de la ciudad de Bucaramanga, con base en las disposiciones de la Ley 14. de 1943, dictó el Acuerdo No. 12 de 1948, por medio del cual se autoriza la emisión de Bonos de Progreso Urbano hasta por la cantidad de \$ 3.000.000.00 #/cte., con una tasa de interés no mayor del 6% anual y un plazo máximo para su total amortización de 30 años, cuyo producto se destinará únicamente e indemnizar a los propietarios por concepto de compras o expropiaciones que haga el Municipio en virtud de las autorizaciones de dicha ley y a llenar los demás fines en ella previstos;

que la amortización de los bonos estará garantizada con el producto de las cuotas de valorización que paguen los propietarios de los predios beneficiados con las obras que se realicen y el servicio de intereses se efectuará con los recaudos por concepto de mora en el pago de cuotas de valorización;

que el Municipio recibirá bonos de Progreso Urbano por su valor nominal en pago de las propiedades que enajene, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14. de 1943;

que la Junta de Valorización, creada por el Acuerdo No. 8 de 1948, del H. Concejo Municipal, ordenará las obras que deban llevarse a cabo con el producto de los bonos y señalará los predios que deban adquirirse para tales obras;

que el Municipio apropiará en el Presupuesto general de Rentas y Gastos de cada año las sumas necesarias para el servicio de los bonos que se hayan emitido;

RESOLUCION EJECUTIVA No. 140  
DE 1948.

que de la documentación presentada por el Municipio se desprende que éste está en condiciones de cumplir oportunamente las obligaciones que la emisión de los bonos le imponga, y

que el Ejecutivo Nacional encuentra necesario y conveniente para los intereses del Municipio acceder a lo solicitado,

RESUMEN:

ARTICULO 1º. - Autorizar al Municipio de Bucaramanga, Santander, para emitir Bonos de Progreso Urbano hasta por la cantidad de \$ 3.000.000.00 M/cte., - con una tasa de interés no mayor del 6% anual y un plazo máximo de treinta años para su total amortización, cuyo producto se destinará a las obras que ordene llevar a cabo la Junta de Valorización del Municipio y demás fines previstos en la Ley 1ª. de 1943.

ARTICULO 2º. - El Municipio recibirá Bonos de Progreso Urbano, por lo menos por su valor nominal, en pago de las propiedades que enajene y garantizará su servicio de conformidad con la Ley 1ª. de 1943 y el acuerdo No. 12 de 1948 del H. Concejo Municipal.

ARTICULO 3º. - El Municipio queda en la obligación - de enviar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de Presupuesto y Contabilidad, - Sección de Crédito Público, copia en papel común del contrato que celebre con el banco fiduciario y una información mensual el movimiento de la deuda.

COPIAS, COMUNICACIONES Y PUBLICACIONES.

Dada en Bogotá, a 21 de agosto de 1948.

(Fdo.) MARIANO OSPINA PEREZ.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
FIDUCIARIA  
M. Ospina Pérez

(Fdo.) JOSE MARIA BARRAN.

EV/SNT.  
132.

Sello: PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.  
(Fdo.) Antonio Salazar y H.  
Oficial Mayor de la Presidencia